

Contra dichas admisión y designación puede formularse reclamación y recusación en plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Guipúzcoa» y en el «Boletín Oficial del Estado». Para la constitución del Tribunal y para la práctica de las pruebas previstas se citará personalmente a los interesados. Se publica a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957 y demás disposiciones aplicables.

Pasajes, 24 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Andrés Aramendi.—9.014-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz) por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos a las oposiciones para proveer el cargo de Oficial Mayor de esta Corporación.**

Finalizado el 18 de octubre próximo pasado el plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para proveer el cargo de Oficial Mayor de este Ayuntamiento, según convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 183, del 24 de agosto último, por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del 8 del corriente mes, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

Don Juan Pérez Romero.  
Don Federico Aguirre Fernández.  
Don Teodoro Félix Lavilla Valmaña.  
Don José Luis López Ruiz.

**Excluido**

Don José María Junquera Ruiz, por presentar instancia fuera de plazo.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones dentro del plazo de quince días, conforme al artículo 5-2 del Reglamento para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411, de 27 de junio de 1968.

Puerto de Santa María, 20 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Fernando T. de Terry Galarza.—8.133.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet por la que se convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.**

Hallándose vacante la plaza de Oficial Mayor de este excelentísimo Ayuntamiento y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1957; Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; Orden ministerial de 29 de enero de 1953, Ley 108, de 20 de julio de 1963; Decreto 1411/1968, de 27 de junio, Decreto-ley 23/1969 y Decreto 3215/1969, de 16 y 19 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones concordantes, se convoca la provisión en propiedad de la plaza en cuestión, mediante concurso, con arreglo a las siguientes

**Bases:**

1.ª La convocatoria tiene por objeto la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor del excelentísimo Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, cuyo nombramiento se discernirá mediante concurso de méritos entre quienes pertenezcan a la Primera Categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, que soliciten tomar parte en el mismo.

2.ª La plaza de que se trata está clasificada en el grado 10 de la tabla anexo de la Ley 108/1963, y tiene asignada una retribución anual básica de 102.380 pesetas y demás emolumentos que determina la legislación vigente a criterios del Ayuntamiento y mediante la justificación que se determine.

3.ª Las funciones asignadas, fundamentalmente al Oficial Mayor, son las que señala el artículo 236 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y demás disposiciones concordantes, más los trabajos o servicios que para la buena marcha de la Administración municipal le encomiende o delegue el señor Secretario general, con arreglo a las facultades que para ello le competen.

4.ª Podrán optar a la vacante bajo la modalidad de concurso:

a) Los que pertenezcan al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, en su Primera Categoría, sin tacha de inhabilitación y reúnan las condiciones exigidas para tomar parte en los concursos que para la provisión de Secretarías tramita la Dirección General de Administración Local para la provisión de tales plazas, y las demás que se reseñan en los cuatro apartados siguientes:

b) Observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser adicto al Movimiento Nacional.

c) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las que mencionan los artículos 36 al 38, inclusive, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ya repetido.

d) No haber sido separado de ningún cargo del Estado, Provincia o Municipio, por fallo del Tribunal de Honor, ni por resolución recaída en expediente disciplinario en que se le declarase incurso en falta muy grave.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones asignadas al cargo.

5.ª El cargo de que se trata, y a los efectos a que se refieren los artículos 37 y 38 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local es incompatible con el desempeño simultáneo de cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia, Municipio, Organismo oficial, o Sociedad o Empresa contractualmente vinculada con este excelentísimo Ayuntamiento, aunque dicha remuneración tenga el carácter de gratificación o emolumento de cualquier clase, naturaleza o denominación.

6.ª Los aspirantes a la plaza de referencia, mediante la modalidad de concurso, cursarán su solicitud al Ilustre señor Alcalde-Presidente, dentro del plazo máximo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del extracto de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», siempre que hubiese aparecido ya en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en caso contrario, comenzará a contarse desde la última fecha de cualquiera de ellos.

7.ª Los concursantes deberán ingresar previamente en la Depositaria de Fondos Municipales la cantidad de ciento cincuenta pesetas, en concepto de derechos de concurso.

8.ª En las solicitudes se deberán consignar el nombre y dos apellidos del aspirante, vecindad y domicilio, y de ser forastero, el que designe en esta ciudad a los efectos de notificaciones; que reúnan todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen a cumplir acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, así como la reseña de su documento nacional de identidad.

En ellas expresarán número que les corresponde en el Escalafón de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de Primera Categoría, o si hubiesen ingresado con posterioridad al cierre del vigente, promoción de la Escuela Nacional a que pertenecen y número que les corresponde dentro de la misma.

Cada uno de los solicitantes consignará también en la propia instancia los méritos y circunstancias especiales que aleguen en su favor, tanto de los reseñados en estas bases, como cualquier otro que consideren de valor apreciable para su debida calificación.

Harán constar, igualmente, haber satisfecho los derechos fijados en la base séptima, consignando número y fecha de la carta de pago, o de los detalles acreditativos de su remisión, abono o transferencia.

9.ª No será necesario acompañar a la solicitud documento acreditativo alguno de las condiciones esenciales de la convocatoria, cuya justificación se realizará por el interesado dentro de los treinta días siguientes a ser propuesto por el Tribunal calificador para ocupar la vacante, conforme autoriza el Decreto 1411/1968, de 27 de junio; podrán, sin embargo, presentar con la solicitud los justificantes de los méritos especiales alegados, si estimase convenirle, y en otro caso, lo acreditarán dentro del plazo antes señalado, para las condiciones indispensables.

10.ª Se considerarán méritos especiales, susceptibles de estimación por el Tribunal calificador, los señalados en la tabla vigente para los concursos de Secretarías de Administración Local de Primera Categoría, aprobada por Orden de 21 de febrero de 1957, para los miembros de dicho Cuerpo nacional y categoría, valorándose dichos méritos con arreglo a la puntuación correspondiente, establecida en la tabla de referencia.

11.ª Terminado el plazo de admisión de solicitudes, serán admitidos condicionalmente las que reúnan las condiciones de la convocatoria a results de lo que decida el Tribunal que ha de juzgar el concurso.

12.ª El Tribunal calificador resolverá por el sistema de valoración de méritos de los concursantes, que puntuará con arreglo a lo que se señala en la base anterior, elevando propuesta unipersonal en favor del concursante que reúna mejor puntuación, sin perjuicio de que pueda relacionar a los restantes por el orden de mayor o menor puntuación asignada, a los efectos que señala el artículo noveno del Decreto 1411/1968, de 27 de julio.

13.ª El Tribunal encargado de la calificación del concurso se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con las modificaciones introducidas por el Reglamento aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

14.ª En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública y preceptos aplicables de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, compitiendo a la Alcaldía resolver las incidencias que se

produzcan durante la tramitación y no aparezcan reguladas por tales disposiciones, y al Tribunal calificador, los análogos que puedan surgir durante el desarrollo del concurso.

Santa Coloma de Gramenet a 15 de noviembre de 1972.—El Alcalde, J. Porta Bussoms.—8.193-E.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) referente a la oposición para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo de la plantilla de esta Corporación.**

Don José Alejo Corrales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de no haberse podido celebrar la oposición para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo de la plantilla de este Ayuntamiento por renuncia del único aspirante que la había solicitado, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó convocar nuevamente dicha oposición y, por tanto, abrir un nuevo plazo para la admisión de solicitudes.

Por tanto, esta Alcaldía dispone lo siguiente:

1.º El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

2.º Entre la fecha de la convocatoria, entendiéndose como tal la de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, y la del principio de los ejercicios, no podrá mediar un plazo superior a cinco meses.

3.º Regirán para esta convocatoria las mismas bases aprobadas por el Ayuntamiento y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 162 del día 7 de julio del presente año y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 139 del día 17 de junio del mismo año.

4.º Las referidas bases se encuentran también de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán ser examinadas por los interesados en horas de oficina, al mismo tiempo que serán informados de cuanto deseen conocer con respecto a la oposición convocada.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Tomares, 21 de noviembre de 1972.—El Alcalde.—8.180-E.

**RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición convocada para proveer una plaza de Ingeniero Auxiliar de la Sección Provincial de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Alicante por la que se convoca a los opositores para la práctica de los ejercicios.**

El Tribunal calificador de la oposición convocada por esta excelentísima Diputación para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero Auxiliar de la Sección Provincial de Vías y Obras ha acordado señalar el día 8 de enero de 1973 para dar comienzo a los ejercicios de la misma, convocando a tal efecto a los señores opositores para dicho día, a las nueve horas, en el Palacio Provincial, sito en General Mola, sin número.

Alicante, 22 de noviembre de 1972.—El Secretario general, José Cremades Gilabert.—El Presidente, Manuel Martínez Ramos.—12.771-C.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 6 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el «Proyecto de la ordenación de la zona limitrofe al embalse del Guadalteba, en el río Guadalteba, con afección al abastecimiento de aguas de Málaga, sin toma directa».**

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limitrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en el contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses y, por tanto, del de Guadalteba, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas y en los del dominio privado la del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1933, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección del embalse, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará porque la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del abastecimiento de Málaga.

A estos efectos y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros Organos estatales, las autorizaciones que se otorgan por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten necesarias para conseguir una correcta depuración de los afluentes o para decretar su abusividad, cuando los interesados no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

#### NORMA GENERAL

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidos en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, del embalse del Guadalteba, en el río Guadalteba, podrán ser utilizados de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DEL DOMINIO PÚBLICO

##### 1.1. Embarcaderos.

1.1.1. Podrán establecerse embarcaderos tanto en uso privado, individual o colectivo, como público, mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. Cuando la concesión tenga por objeto la construcción de un embarcadero para uso público, la licitación versará también sobre las tarifas, correspondiendo su otorgamiento al Ministerio de Obras Públicas.

1.1.3. En los Centros de interés turístico nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21.1 e) de la Ley 197/1963 sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos.

##### 1.2. Mangas.

La salida de los embarcaderos hasta la zona de libre navegación definida en el apartado 1.6 se determinará en la concesión, siendo de cuenta de los concesionarios el balizamiento de la manga de salida.

##### 1.3. Pesca.

1.3.1. Se permitirá el ejercicio de la pesca en todo el embalse de acuerdo con las disposiciones vigentes.